

## 2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2022, DE 15 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [11L/2000-0012]

### Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e), 100 y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite, declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de medidas urgentes en materia de urbanismo por la que se modifica el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, número 11L/2000-0012, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 30 de junio de 2026

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0012]

«PROPOSICIÓN DE LEY DE CANTABRIA DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2022, DE 15 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituye el marco normativo básico de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial y urbanística, estableciendo los principios, instrumentos y determinaciones necesarios para garantizar una utilización racional del territorio y una adecuada planificación de los usos del suelo.

Dentro de dicho marco, el artículo 61 regula los espacios libres y equipamientos de sistemas generales, previendo que el planeamiento municipal contemple suelo, vuelo o edificabilidad destinado a servicios generales, administrativos y equipamientos sociales, entre los que se incluyen los centros sanitarios, educativos, culturales, asistenciales, deportivos cerrados y otros usos dotacionales vinculados al interés general.

La realidad social, económica y universitaria ha evolucionado de forma notable en los últimos años. Las universidades ya no desarrollan únicamente funciones docentes tradicionales, sino que se han consolidado como espacios estratégicos de investigación, innovación, transferencia de conocimiento, emprendimiento y colaboración con el tejido productivo.

En este contexto, los campus universitarios requieren infraestructuras flexibles y adaptadas a las nuevas funciones del sistema universitario: laboratorios, talleres de experimentación, incubadoras o viveros de empresas, espacios de cotraabajo, hubs digitales, oficinas de proyectos de innovación y otros espacios vinculados a actividades de I+D+i.

Estos usos no son ajenos a la función educativa universitaria, sino que forman parte de la actividad propia de una universidad moderna, orientada a la generación de conocimiento, a su transferencia a la sociedad y a la creación de empleo cualificado. Sin embargo, la actual redacción de la Ley de Cantabria 5/2022 no contempla de forma expresa esta realidad, lo que puede generar dudas interpretativas en la ordenación urbanística de los campus universitarios y en la implantación de instalaciones destinadas a innovación y emprendimiento.

La modificación propuesta no pretende alterar el régimen general de los equipamientos ni introducir usos lucrativos autónomos o desvinculados de la finalidad universitaria. Su objetivo es dotar de mayor seguridad jurídica a aquellos espacios



que, dentro de los campus universitarios o vinculados funcionalmente a la actividad universitaria, sirven al fomento de la investigación, la transferencia tecnológica, el emprendimiento y la colaboración universidad-empresa.

**Artículo único. Modificación de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

Se añade un nuevo párrafo final al apartado 3 del artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con la siguiente redacción:

"Asimismo, y con idéntico carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo, vuelo o edificabilidad en un complejo inmobiliario para construcciones y espacios destinados a servicios generales, administrativos y equipamientos sociales, tales como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, alojamientos rotacionales, alojamientos colaborativos, deportivos cerrados, y también a la vivienda dotacional en los términos señalados en el apartado 3.3.4 del Anexo de esta ley atendiendo a las previsiones de población del propio Plan.

Tendrán la consideración de equipamiento educativo los usos en los campus universitarios dedicados a fomentar el tejido empresarial y el emprendimiento para facilitar la transferencia tecnológica y de conocimiento entre las universidades y las empresas, como oficinas destinadas a espacios de coworking y hub digitales, incubadoras de empresas, talleres de experimentación, laboratorios y en general oficinas dedicadas a actividades vinculados al I+D+I."

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.»